

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL Un año..... 17'50 ptas. Seis meses..... 9'10 » Tres id..... 4'90 » <i>Números sueltos 25 céntimos.</i>		Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la <i>Gaceta</i> .—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.	SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL Un año..... 20 ptas. Seis meses..... 10'65 » Tres id..... 6 » <i>Pago adelantado.</i>
---	--	--	---

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 49.)

REAL DECRETO

En los expedientes de recurso de queja promovidos por la Sala de Gobierno de la Audiencia de Valencia, contra el Alcalde de Alfara del Patriarca, de los cuales resulta:

Que el Alcalde de Alfara del Patriarca impuso una multa de dos pesetas á Abel Bronchú por haber cogido naranjas del campo de Francisco Casaña, sin permiso del dueño.

El padre del multado, Luis Bronchú Giner, acudió en nombre de su hijo, menor de edad, al Juzgado municipal de dicha villa, poniendo en su conocimiento estos antecedentes.

Que el Tribunal municipal, estimando que la falta penada por el Alcalde tiene su sanción en el Código penal, y que por consiguiente, aquella Autoridad había invadido las atribuciones propias de la jurisdicción ordinaria, acordó iniciar el oportuno recurso de queja, que elevado con su expediente por conducto del Juez de primera instancia del distrito de Serranos, de Valencia, se recibió en la Audiencia Territorial;

Que previo informe del Ministerio Fiscal, la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Valencia

acordo elevar al Gobierno de S. M. el oportuno recurso de queja, fundándose en que el hecho castigado por el Alcalde de Alfara del Patriarca no puede revestir otro carácter para los efectos de su corrección que el de un delito ó falta de hurto—según la cuantía de lo sustraído y antecedentes penales del reo—previstos en los artículos 530 y 531 ó 606 del Código Penal, y como el conocimiento y castigo de tales hechos corresponde exclusivamente á la jurisdicción ordinaria, según los artículos 76 de la Constitución, 269 de la ley Orgánica del Poder judicial y 10 de la de Enjuiciamiento Criminal, sin que las leyes Municipales ni ninguna otra especial encomienden la represión de aquellos á los funciones de la Administración, es claro y evidente que el Alcalde de Alfara del Patriarca ha invadido las atribuciones de los Tribunales de justicia.

Que pedido informe á la Autoridad administrativa, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 296 de la ley Orgánica del Poder judicial, el Alcalde referido lo evacuó, manifestando:

Que el hecho de que se trata constituye una infracción de las Ordenanzas municipales, en cuyo art. 22 se prescribe que nadie podrá introducirse en heredad ajena con pretexto de coger caracoles, hacer leña y hierba seca ó verde ni con otro motivo, sin la competente autorización de su dueño por escrito;

Que ateniéndose á lo dispuesto en el artículo 77 de la ley Municipal, entendió de la infracción porque era de su competencia;

Que por disposiciones legales está perfectamente deslindada la esfera de acción de las distintas Autorida-

des, pues no es lo mismo el hecho de entrar en un campo sin permiso de su dueño, que el hecho de hurtar en dicho campo unos frutos, de modo que tratándose del hecho de entrar en un campo con objeto de hurtar, mientras no se comete el hurto no existe delito, y, por lo tanto, no tienen aplicación las disposiciones del Código Penal, pero sí existe infracción del bando de buen gobierno:

Visto el art. 607 del Código Penal, que castiga el hecho de entrar en heredad ó campo ajeno para coger frutos y comerlos en el acto:

Visto el art. 2.º de la ley Orgánica del poder judicial, que atribuye á la jurisdicción ordinaria la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado:

Visto el artículo 20 de la ley de Justicia municipal, según el cual corresponde á los Tribunales municipales, en materia criminal, conocer en primera instancia de todos los hechos punibles ante la jurisdicción ordinaria, que el Código Penal ó leyes especiales califiquen como falta, y de los asuntos de la misma índole que por ley les están encomendados:

Visto el artículo 290 de la ley Orgánica del Poder judicial, con arreglo al cual las Autoridades judiciales sostendrán las atribuciones que la Constitución y las leyes les confieran contra los excesos de las Autoridades administrativas, por medio de recursos de queja que elevarán al Gobierno:

Considerando:

1.º Que el presente recurso de queja elevado por la Sala de Gobierno de la Audiencia de Valencia contra el Alcalde de Alfara del Patriarca, se ha promovido para reclamar

contra la invasión de atribuciones que se supone cometida por dicha Autoridad municipal al imponer una multa á Abel Bronchú, por haber cogido naranjas en un campo de Francisco Casaña, sin permiso del dueño.

2.º Que el hecho referido se halla previsto y castigado en el Código Penal, correspondiendo, por consiguiente, su conocimiento á las Autoridades del fuero ordinario, y dentro de él á los Tribunales municipales, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 20 de la ley de Justicia municipal de 5 de agosto de 1907.

3.º Que al encomendar la ley Municipal á los Ayuntamientos los servicios de vigilancia y guardería, no les autorizó ni puede entenderse que los autorizara para reprimir y castigar la entrada en heredad ajena y el hurto de frutos, puesto que ni dicha ley ni ninguna otra atribuye á dichas Corporaciones municipales la misión de velar por la propiedad de los particulares, puesta por la legislación vigente al amparo de los Tribunales de justicia.

4.º Que las disposiciones de las Ordenanzas municipales no pueden prevalecer sobre las de una ley general del Reino, como lo es el Código Penal, y no justifican la conducta del Alcalde de Alfara del Patriarca, que al imponer la multa de que se trata ha invadido atribuciones que corresponden y son privativas del Tribunal municipal, con arreglo á los textos legales anteriormente mencionados.

5.º Que, por tanto, habiéndose realizado tal invasión de atribuciones por parte de la Autoridad administrativa, existen motivos suficientes para estimar que procede admitir el presente recurso.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en declarar que ha lugar al recurso de queja elevado por la Sala de Gobierno de la Audiencia de Valencia contra el Alcalde de Alfara del Patriarca.

Dado en Palacio á dieciséis de enero de mil novecientos quince.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

(De la *Gaceta* núm. 20).

Gobierno civil.

Minas.

D. ANDRÉS GARRIDO, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Senén Iturmendi López, vecino de Pancorvo, en el día 10 del actual, un escrito para registrar una mina de kaolín con el nombre de Nuestra Señora de la Esperanza, en término del pueblo de Pancorvo, Ayuntamiento de idem, sitio llamado Ladrero de San Miguel y Santiago, designando las 40 pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una excavación de un metro cúbico en término de Ladrero de San Nicolás, desde este punto en dirección al E. se medirán 300 metros donde se colocará la 1.ª estaca, desde ésta al N. 800 la 2.ª, de ésta al O. 500 la 3.ª, de ésta al S. 800 la 4.ª y desde ésta al punto de partida se medirán 200 metros, quedando así cerrado el perímetro.

Y admitido dicho registro por decreto de este día, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 24 del Reglamento general para el régimen de la minería, se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días, en la inteligencia de que transcurridos, según el artículo 28 del mismo reglamento, les parará perjuicio.

Burgos 15 de febrero de 1915.

EL GOBERNADOR,

Andrés Garrido.

En el expediente de registro minero para la concesión de la mina nombrada «Ivette», número 2.507, de 10 pertenencias de mineral de

hierro, sita en término de Valle de Valdelaguna, registrada por D. Domingo Revadeneyra de Gama, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

Providencia.—No habiendo sido apelada la providencia anterior, por la que se declaraba cancelado y fenecido este expediente, de conformidad con lo que preceptúa el artículo 1.º del Real decreto de 18 de abril de 1913, publíquese en el BOLETIN OFICIAL la declaración de franco y registrable el terreno, haciendo constar que se admitirán nuevas solicitudes en los dos días siguientes á los ocho que, según previene el artículo 149 del Reglamento vigente, han de transcurrir á este efecto desde su publicación, siendo las horas de oficina en que pueden presentarse las solicitudes todos los días laborables de nueve á trece.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y á los efectos indicados.

Burgos 16 de febrero de 1915.

EL GOBERNADOR,

Andrés Garrido.

Con esta fecha se eleva al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación el recurso dealzada interpuesto por D. Valentín Jalón y Gallo, Presidente del Consejo de Gobierno del Circulo Católico de Obreros de esta ciudad, y, como tal, en representación de La Constructora Benéfica de dicho Circulo, contra acuerdo de este Gobierno, de fecha 18 de enero último, confirmatorio de otro del Excmo. Ayuntamiento de esta capital por el que se exigió á la citada Constructora el pago del importe de una acera construida en la barriada obrera.

Lo que se hace público en este periódico oficial, cumpliendo con lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento de 22 de abril de 1890.

Burgos 17 de febrero de 1915.

EL GOBERNADOR,

Andrés Garrido.

Vedado de caza.

En cumplimiento de lo que preceptúa el art. 10 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Caza, se pone en conocimiento del público que, en virtud de los informes favorables, con esta fecha he concedido á favor del solicitante don Manuel Gallo Cuadrao, vedado de caza de los terrenos del pueblo de Nocado, (Gredilla de Sedano).

Burgos 18 de febrero de 1915.

EL GOBERNADOR,

Andrés Garrido.

Circular.

Deseoso el Gobierno de S. M. de que la ley del Descanso Dominical se cumpla en todos sus extremos, el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación ha dirigido excitaciones á los Gobernadores civiles para que procuren en sus respectivas provincias el más fiel cumplimiento de la mencionada ley.

Y aun cuando en esta provincia siempre he procurado sea efectiva la prohibición de trabajar en domingo, recuerdo á los Sres. Alcaldes y agentes dependientes de mi Autoridad, la obligación en que se encuentran de coadyuvar por su parte á que de la manera más terminante eviten esas infracciones, sin más excepciones que las expresadas en la Ley de 3 de marzo de 1904 y Reglamento dictado para su aplicación, de 19 de abril de 1905, y sin que ninguna de esas excepciones sea aplicable á mujeres ni á menores de 18 años de edad.

Burgos 19 de febrero de 1915.

EL GOBERNADOR,

Andrés Garrido.

Providencias judiciales

Fuentelisendo.

D. Antonio Pradales Palomino, Juez municipal de esta villa,

Por el presente, expedido en méritos de las diligencias de ejecución de la sentencia dictada por el Tribunal municipal de este término, en el juicio verbal civil seguido por D. Aureliano Domingo Roa, de esta vecindad, contra D. Florentino Sualdea Adrados, que lo es de Adrada de Haza, sobre pago de 204'36 pesetas, se ha dictado providencia mandando sacar á subasta pública por veinte días los bienes inmuebles que á continuación se describen.

Fincas sitas en el término municipal de Adrada de Haza.

Una casa sita en la calle de Patillo, señalada con el número 48, con su corral al frente, que linda por derecha otra de Paulino Plaza, izquierda otra de Saturio Bartolomeanz y espalda corral de Emilia Fraile, tasada en 800 pesetas.

La vigésima parte de otra casa y pajar en la misma población y calle de Recuenco, señalada con el número 86, linda toda la casa por derecha otra de Pedro Izquierdo, izquierda de Braulia Perosanz y espalda camino, en 25.

El acto del remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, el día 8 del mes de marzo próximo

del año actual y hora de las diez, debiendo tener presente, que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación, que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores presentar su cédula personal y consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, y se advierte no se han suplido los títulos de propiedad.

Dado en Fuentelisendo á 15 de febrero de 1915.—Antonio Pradales. —Por su mandado, Agapito Lázaro.

Requisitorias.

Fernández Arceredillo (Mauricio), hijo de Silvestre y de Benita, natural de Pradoluengo (Burgos), de estado se ignora, jornalero, de 21 años de edad, de un metro 690 milímetros de estatura, domiciliado últimamente en Buenos Aires (República Argentina), y sujeto á expediente por haber faltado á concentración á la Caja de Recluta de Miranda, para su destino á Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en este Juzgado, ante el Juez Instructor D. Ignacio Albarellos, Capitán de Artillería, con destino en el Tercer Regimiento Montado, de guarnición en Burgos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Burgos 17 de febrero de 1915.—El Juez Instructor, Ignacio Albarellos.

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra.

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el tercer trimestre de 1914.

El día 4 de julio se acordó aprobar el extracto de los acuerdos tomados por la Corporación durante el segundo trimestre.

Que el jueves próximo venidero, á las siete de la mañana, se verifique el sorteo de un Vocal de la Junta municipal para cubrir la vacante por fallecimiento de D. Atilano Medrano.

Nombrar en comisión para ir á Salas á pagar gastos carcelarios del segundo trimestre al Concejal señor Medel.

Aprobar la cuenta que presenta el Síndico por gasto hecho en las prestaciones personales de Cañucar y

camino vecinal de Neila, importante 315'75 pesetas.

Que en el día de mañana, á las tres de la tarde, se arrienden las basuras de los sestiles del ganado y las yerbas de la margen del río de San Juan.

El 6 autorizar al Sr. Alcalde para que en nombre y representación del Ayuntamiento se dirija al Sr. Gobernador civil de la provincia en instancia informando de la necesidad y justicia para que sea incluida en la ampliación al plan general de carreteras del Estado, la de Hontoria del Pinar á Villavelayo y nombrar al mismo señor Alcalde para que vaya á presentar la referida instancia á Burgos.

El 9 se verificó el sorteo de un Vocal de la Junta municipal, resultando elegido D. Juan Hernando Martínez.

El 16 se aprobó el contrato con la casa Villanueva, de Burgos, para la colocación de un reloj de torre en la nueva casa consistorial.

Se aprobaron varias cuentas.

El 23 conceder permiso por ocho días al Farmacéutico titular.

Se aprobaron varias cuentas.

Que el domingo próximo se haga el segundo remate de hechura de una acera y cuneta en la calle del fielato.

El 30 declarar vecino de esta villa á Jacinto Peirotén.

Conceder ocho días de licencia por asuntos de familia al Médico titular.

Que el domingo próximo se rematen los pastos de la huerta de villa y se sorteen los pinos desarraigados entre los vecinos.

Prohibir el lavado de ropas ordinarias en la cacera desde las cuatro de la tarde hasta las diez de la mañana y en todo tiempo las que hayan usado los enfermos, así como tampoco vientres ú otros objetos perjudiciales á la higiene, pudiendo efectuarse por debajo del matadero, bajo la multa de una peseta.

El 6 de agosto, que informada por el Secretario se remita al señor Administrador de contribuciones de la provincia una instancia de Gorgonio Guevara, sobre que se dé de alta á su nombre en el Registro fiscal de edificios y solares la casa número 71 de la calle Juego de Pelota.

Aprobar la cuenta de jornales empleados para recontar y hacer las suertes de pinos secos y marcar en pie los de privilegios, importante 270 pesetas.

Rebajar á D. Mariano Antón 10

pesetas de la cantidad en que remató las yerbas de la margen del río de San Juan, en virtud á que cuando se entregó de ello habían extraído ó segado yerba otros vecinos.

Autorizar á los vecinos para cortar los pinos de senda abajo de las suertes dadas últimamente é imponer el gravamen de ocho pesetas por cada una.

Que desde el día 19 hasta fin de este mes quedan desvedados los pastos de la dehesa de Cañucar para el ganado de labor, imponiendo el gravamen de una peseta por cada res y no permitiendo entrar más que las reses que estén amillaradas como tales.

El 13 aprobar una certificación de obras ejecutadas por el contratista de la casa consistorial en los meses de junio y julio, importantes 8697'54 pesetas.

Que se abone á dicho contratista la cantidad de 1050 pesetas en que se le ordenó hacer un torreón y cuarto para el reloj de la casa consistorial.

Declarar vecino de esta villa, desde el día de hoy, á Domingo Iniguez.

Aprobar el plano y presupuesto para hacer una plataforma en la sala de sesiones de la nueva casa consistorial, un archivo y una librería y que se remate el sábado próximo.

Autorizar al Sr. Alcalde para que convoque á una reunión de terratenientes para tratar de la división y aprovechamiento de los pastos del pago.

Que en vista de los abusos que se vienen observando en el aprovechamiento de los pastos de Cañucar, introduciendo ganados de granjería, quedan vedados de nuevo para toda clase de ganado.

El 20, en vista de una comunicación del Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, se acuerda que se cite á sesión en Junta municipal para tratar si han de concederse los terrenos que sea necesario ocupar en la construcción de la carretera desde esta villa á Neila.

Que se compre la tela necesaria para una bandera Nacional para la nueva casa consistorial.

Que se sorteen las suertes de pinos sobrantes entre los vecinos que no les correspondió la vez anterior, cargándose á cada una 30 pesetas, y á continuación se rematen las madeiras del depósito municipal.

El 27 quedar enterada la Corporación de la circular del Sr. Gobernador civil de la provincia, inserta

en el BOLETIN OFICIAL, número 191, del día 24 del actual.

Se acordó señalar el plan de aprovechamientos vecinales para el año forestal de 1915-1916.

Que asistan el Alcalde y Secretario á la reunión convocada por el Alcalde de Cobaleda (Soria).

Que asistan los Sres. Concejales que puedan á los funerales que, por el finado Pontifice Pio X, se celebrarán en esta iglesia parroquial, el lunes próximo.

Que se cite á las personas más salientes de la localidad para constituir la Junta de Señoras, para recaudar fondos con destino á la suscripción nacional, iniciada por S. M. la Reina de España, para socorrer á los repatriados, con motivo de la guerra europea, y que encabece el Ayuntamiento la suscripción con 10 pesetas.

Que se participe al Sr. Juez municipal, que cuando se forme el presupuesto, se tendrá en cuenta su petición para la adquisición de muebles y objetos de escritorio, con destino al Juzgado.

Se aprobaron varias cuentas.

El 3 de septiembre se acordó contestar al Sr. Alcalde de Segovia, con las proposiciones de este Ayuntamiento, para que sean tratadas en la asamblea que ha de celebrarse en el mes de octubre.

Que pasen á la Comisión respectiva las instancias de D.ª Clemencia Ucero y D. Luis Domingo, pidiendo un pedazo de terreno sobrante de la via pública.

Desestimar una instancia suscrita por D. Antidio Bartolomé sobre que se le rebajen del reparto de pastos 80 reses menudas que dice se le han contado dos veces.

Quedar enterada la Corporación de la resolución dictada por el señor Gobernador civil de la provincia en los expedientes de alzada interpuesta por D. Casimiro Antolín y D. Gregorio Maria, contra acuerdo del Ayuntamiento que les negó la suerte de pinos de aprovechamientos vecinales, y se acuerda por mayoría de votos que se entable recurso de demanda ante el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.

Que se desveden desde el día de mañana las basuras del monte.

Que el lunes próximo se haga por prestación personal la limpia de la cacera y se saque piedra del río para el camino viejo de Regumiel.

Que desde el día de mañana y por todo lo que resta de este mes, que-

da abierta en Depositaria la cobranza de la segunda mitad del gravamen de pinos de privilegios y de subasta, pastos y demás créditos en favor del municipio.

Nombrar peritos para hacer las suertes de pinos de privilegios y de subasta á Vitores Domingo y Tomás Benito.

El 10 se acuerda por mayoría de votos declarar la resolución dictada por el Sr. Gobernador civil de la provincia en los recursos de alzada interpuestos por Casimiro Antolín y Gregorio Maria, contra acuerdos del Ayuntamiento, de fechas 10 y 15 de marzo últimos, por los que se les negó la suerte de pinos de los aprovechamientos vecinales, lesiva para los intereses municipales, y que se pida informe escrito de dos Letrados por si convendría entablar el recurso Contencioso-administrativo.

De conformidad con el dictamen de la comisión y peritos se acuerda conceder por el precio de tasación á D.ª Clemencia Ucero una parcela de terreno sobrante de la via pública para unirlo á su casa.

De conformidad con el dictamen de la comisión y peritos, se acuerda conceder un pedazo de terreno sobrante de la via pública, para edificar, á Luis Domingo, de 10 metros por 8'30, dejando tres metros para servidumbre en la trasera de unas casas de Antolín Medrano y hermanos, por la tasación de 10 pesetas.

Que pase á la comisión respectiva una instancia de D. Juan de Maria, denunciando á su convecino Dionisio Santamaria por ejecutar obras en su casa que perjudican al denunciante.

Desestimar una instancia de Don Antolín Medrano, pidiendo un pedazo de terreno sobrante de la via pública para edificar en la trasera de su casa de la calle Juego Pelota, número 80, por estar concedido á otro vecino con anterioridad.

Que pase á la comisión respectiva una instancia de D. Quintin Medel, pidiendo una parcela de terreno sobrante de la via pública para unirlo á su casa de la calle de la Fuente.

El 17, de conformidad con el dictamen de la comisión, se acuerda conceder á D. Quintin Medel, por la tasación de siete pesetas, una parcela de terreno sobrante de la via pública.

De conformidad con lo informado por la comisión, se acuerda desestimar la instancia de D. Juan de Maria, quejándose de que su convecino Dionisio Santa Maria está haciendo

obras que le perjudican, por no ser competente el Ayuntamiento para resolver sobre dicho asunto.

Que el domingo próximo se remate el arranque y acarreo de la piedra que haga falta para la terminación de la acera de la calle del Fielato.

Autorizar al Sr. Alcalde para que vaya en comisión á Burgos á pagar consumos y provinciales del tercer trimestre y una cuenta de muebles.

El 26 se acuerda desvedar el día 29 del actual los pastos de Mataka Alta para el ganado menudo.

Se aprobaron varias cuentas.

Y para que conste, y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 109 de la ley Municipal, expido la presente en Quintanar de la Sierra á 2 de octubre de 1914.—El Secretario, Jesús del Río.

Certifico: que el Ayuntamiento, en sesión del día 3 del actual, acordó aprobar el precedente extracto y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia. Y para que conste, expido la presente, que visa y sella el Sr. Alcalde, en Quintanar de la Sierra á 5 de octubre de 1914.—El Secretario, Jesús del Río.—V.º B.º—El Alcalde, P. A., Manuel Cabrejas.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Castrillo de Murcia.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al año de 1914, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Castrillo de Murcia 14 de febrero de 1915.—El Alcalde, Macario Estébanez.

Alcaldía de Torresandino.

Formado el padrón de cédulas personales para el año de 1915, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado y presentar las reclamaciones que se consideren pertinentes, pues pasados que sean no se admitirá ninguna.

Torresandino 14 de febrero de 1915.—El Alcalde, Marcelo Sanz.

Alcaldía de Madrigal del Monte.

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal el repartimiento de consumos para el corriente año, se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que á su derecho convingan, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Madrigal del Monte 15 de febrero de 1915.—El Alcalde, Felipe Cantero.

Alcaldía de Busto de Bureba.

Ignorándose el paradero del mozo Celedonio Fuente Martínez, hijo de Antonio y de Eusebia, que ha sido incluido en el alistamiento de este distrito, como comprendido en el caso 5º del artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento, se le cita para que comparezca ante esta Alcaldía los días 21 del actual y 7 de marzo, en que han de tener lugar respectivamente el sorteo y la declaración de soldados, previniéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Busto de Bureba 14 de febrero de 1915.—El Alcalde, Faustino García.

Igual citación hace el Alcalde de Merindad de Valdivielso respecto de los mozos Gonzalo Huidobro Larrategui, Melquiades Ruiz Ruiz, Francisco Fernández García, Calixto Díaz Peña, Atanasio Fernández Fernández, Antonio Diego López, Justo Palencia Peña, José Díaz Mata y Manuel Leonardo Fernández.

Alcaldía de Cañizar de los Ajos.

Por renuncia del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas de titular, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos y casa donde habitar, por la asistencia de familias pobres, casos de oficio y reconocimiento de quintos.

Los solicitantes, que deberán ser Licenciados ó Doctores en Medicina y tener por lo menos dos años de práctica, presentarán sus instancias ante esta Alcaldía, dentro del término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en este periódico oficial.

El agraciado ha de contratar las igualas con 100 familias acomodadas.

Este pueblo se encuentra á la distancia de 20 kilómetros de la capi-

tal, teniendo correo diario de Burgos á Villadiago.

Cañizar de los Ajos 11 de febrero de 1915.—El Alcalde, Teodoro Pérez.

Parque de Intendencia de Burgos.

El Director del Parque de Intendencia de esta plaza,

Hace saber: que el día 5 del próximo mes de marzo, á las once horas, se celebrará en este establecimiento, sito en la calle de San Francisco, número 17, ante el tribunal competente, un concurso público con el fin de adquirir los artículos necesarios para las atenciones de este Parque y sus depósitos anexos de Bilbao, Palencia y Santander. El pliego de condiciones que ha de regir en dicho acto, así como las muestras de los artículos que se tratan de adquirir, estarán expuestos en este Parque todos los días laborables, durante las horas de oficina, desde la publicación de este anuncio. Las proposiciones se presentarán extendidas en el papel de la clase undécima, con arreglo al modelo que se inserta á continuación, é irán acompañadas de los documentos que se detallan en el mismo. Si dos ó más proposiciones resultasen iguales, contendrán sus autores entre sí por pujas á la llana durante el tiempo de quince minutos, y transcurrido este plazo subsistiendo la igualdad, se decidirá la adjudicación por sorteo. Las adjudicaciones se harán provisionalmente al que presente la oferta más ventajosa en calidad y precio para cada plaza y artículo y se halle ajustada á las condiciones de este concurso. Si el rematante no cumpliera las condiciones prevenidas se anulará el remate, quedando sujeto á los efectos prevenidos en el artículo 51 de la ley de Contabilidad de Hacienda pública de 1.º de julio de 1911. Los artículos que se desean adquirir son:

Para el Parque de Burgos.

Harina de 1.ª
Id. de todo pan.
Cebada.
Paja de pienso.
Carbón de cok.
Id. vegetal.
Id. de hulla.
Leña.
Petróleo.
Paja larga.
Sal.

Para el Depósito de Bilbao.

Harina de 1.ª
Id. de todo pan.

Cebada.
Paja de pienso.
Carbón de cok.
Id. vegetal.
Sal.
Leña.
Petróleo.
Jabón.
Sosa.
Paja larga.

Para el de Santander.

Carbón de cok.
Id. vegetal.
Leña.
Petróleo.

Para el de Palencia.

Carbón de cok.
Id. vegetal.
Cebada.
Leña.
Paja de pienso.
Petróleo.
Sal.

Como la cantidad de los artículos no puede precisarse á la fecha del presente anuncio, de este extremo podrá enterarse el que lo desee en las oficinas de este Parque desde el día 4 del citado mes de marzo.

Burgos 15 de febrero de 1915.—Santos Mas.

Modelo de proposición.

D. (nombre y los dos apellidos), domiciliado en..., y con residencia en..., provincia de..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de... fecha... de... de... para la adquisición de varios artículos necesarios en el Parque de Burgos y sus depósitos anexos y del pliego de condiciones que en el mismo se alude, se comprometo y obligo, con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, á facilitar el quintal métrico de... para la plaza de... á... pesetas... céntimos (en letra); el litro de petróleo para la plaza de... á... pesetas... céntimos, etc., etc., etc., acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de... clase expedida en...; el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece, y la carta de pago que justifica el depósito del 5 por 100 del importe de su ó sus ofertas como garantía. Los artículos que ofrece son de producción nacional.

..... de..... de.....

Firma y rúbrica.